

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la llamada en garantía, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., fue notificada personalmente de la demanda y dentro del término legal contestó el llamamiento en garantía y la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 12

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, la llamada en garantía, Mapfre Seguros Generales S.A., fue notificada a través de correo electrónico enviado por las demandadas CLINICA COLSANITAS S.A.S. y EPS SANITAS al correo de la compañía de seguros njudiciales@mapfre.com.co, con copia a este despacho judicial el día 6 de noviembre de 2020 a las 3:19 p.m. y a las 4:04 p.m., de conformidad con el inc. 3° del art. 8 el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó el llamamiento y la demanda y propuso excepciones; por lo tanto, encontrándose la Litis debidamente integrada, se ordenará correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito y objeción a la cuantía, interpuestas por las demandadas CLINICA COLSANITAS SAS y EPS SANITAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. como llamada en garantía, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas de conformidad con el art. 370 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada de forma personal a la llamada en garantía, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el inc. 3° del art. 8 el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.494.966 portador de la Tarjeta Profesional No.108.909 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado General de la llamada en garantía sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en los términos del poder allegado.

TERCERO: TENER por contestados los llamados en garantía formulados por la CLINICA COLSANITAS S.A.S. y SANITAS EPS a la compañía de seguros, mediante escritos remitidos a través del correo electrónico del Juzgado el día 30 de noviembre de 2020, los que corresponden a la contestación a los llamamientos, a la demanda, y excepciones de mérito presentadas oportunamente por la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

CUARTO: Por secretaria fijar en lista de traslado (artículo 110 ibídem.) las excepciones y objeción a la cuantía presentados por la parte demandada CLINICA COLSANITAS SAS, SANITAS EPS y llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas de conformidad con el art. 370 del C.G.P.

Notifíquese,
El juez

Nelson Osorio Guamanga

E1/RAD:2020-00241 00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a38e9347e520086592a9a41fa6be115a3f9862715c9dca4d07c7e4bcb9
d6cc2d**

Documento generado en 19/01/2021 01:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**